

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-379/2020

ASUNTO: Se notifica Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

CC. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ, ABEL HERNÁNDEZ PALOS Y ELOY RUÍZ CARRILLO PRESENTES.-

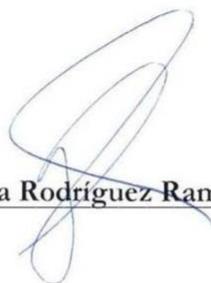
Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el Acuerdo emitido por esta Comisión Nacional el 1 de octubre del año en curso (se anexa a la presente), se les notifica del citado Acuerdo y les solicitamos:

PRIMERO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

SEGUNDO.- Que con base en el acuerdo citado, manifiesten su es su deseo llevar a cabo la conciliación correspondiente al procedimiento llevado en el expediente citado al rubro, dentro del término indicado a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 4 de julio del año en curso, el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **CC. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ, ABEL HERNÁNDEZ PALOS Y ELOY RUÍZ CARRILLO**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 13 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. En fecha 29 de julio del año en curso, los **CC. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA Y ELOY RUÍZ CARRILLO** dieron contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto en su contra.

En fecha 30 de julio del año en curso, los **CC. MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ y ABEL HERNÁNDEZ PALOS** dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto en su contra.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para

que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un

integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I.** Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-AGS-379/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II.** **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III.** **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-192/2020

ACTORAS: ALMA EDWIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 1 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 1 de octubre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-192/2020

ACTOR: ALMA EDVWIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por las **CC. ALMA EDVWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidista en fecha 30 de marzo del 2020, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**.

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 30 de marzo del año en curso, las **CC. ALMA EDVWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**, presentaron vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 01 de abril del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido

Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. En fecha 22 de junio del año en curso, la Coordinadora Juriídica y Apoderada Legal del Comité Ejecutivo Nacioal de Morena dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

En fecha 22 de junio del año en curso, el **C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, en su calidad de tercero interesado, dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

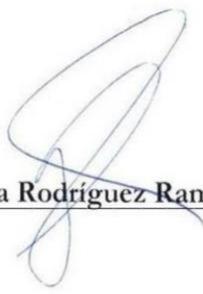
ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-GTO-192/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-197/2020

ACTORAS: ALMA EDWIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA

DEMANDADO: RICARDO EDUARDO BAZÁN
ROSALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 1 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 1 de octubre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-197/2020

ACTORAS: ALMA EDVWIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA

DEMANDADO: RICARDO EDUARDO
BAZÁN ROSALES

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por las **CC. ALMA EDVWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidista y en la Sede Nacional de este Partido Político, en fecha 18 de marzo del 2020, en contra del **C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, quien no dio contestación al procedimiento instaurado en su contra.

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 18 de marzo del año en curso, las **CC. ALMA EDVWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**, presentaron vía correo electrónico y de manera físico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por el **C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 6 de abril del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. La parte demanda no dio contestación a la queja instaurada en su contra; pues de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional no obra documento alguno por parte de la demandada en vía de contestación al recurso de queja promovido en su contra, por lo que se le tiene por preculido su derecho de rendir contestación y ofrecer pruebas dentro del presente juicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la

queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47°, 48, 49 inciso c) y 54° del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-GTO-197/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DEL
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-410/2020

ACTOR: ENRIQUE TORREZ MENDOZA

**DEMANDADOS: JOSÉ LUIS MEDEROS
MARTÍNEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:40 horas del 01 de octubre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de octubre de 2020.

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-410/2020

ACTOR: ENRIQUE TORREZ MENDOZA

DEMANDADO: JOSÉ LUIS MEDEROS
MARTÍNEZ

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación y anexos presentados por el **C. JOSE LUIS MEDEROS MARTÍNEZ**, en fecha 28 de agosto del 2020, a la queja presentada en su contra y recaída en el expediente **CNHJ-TAMPS-410/2020**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Toda vez que el **C. JOSE LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** presento escrito de contestación en tiempo y forma, dentro del expediente al rubro indicado; al escrito de queja presentado en su contra; por lo que, es procedente es darle vista al actor con la contestación de la demandada y sus anexos en el presente juicio para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, mismo que señala lo siguiente:

***Artículo 32.** Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

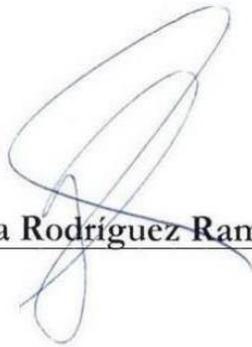
ACUERDAN

- I. **DAR VISTA** a la parte actora, el **C. ENRIQUE TORREZ MENDOZA**, del escrito de contestación presentado por el **C. JOSE LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** en virtud de los artículos 54 del Estatuto y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de MORENA.
- II. **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte actora, el **C. ENRIQUE TORREZ MENDOZA**, copia digital de la contestación y sus anexos para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, **correspondientes del 2 al 6 de octubre del 2020**, manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **AGRÉGUESE** a los autos el presente acuerdo al expediente **CNHJ-TAMPS-410/2020**
- V. **PUBLÍQUESE** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional partidario el presente acuerdo, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DEL
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-451/2020

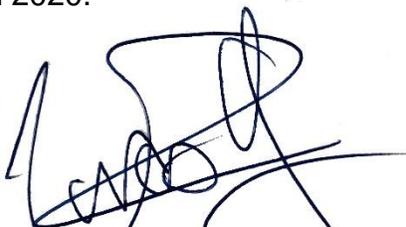
**ACTOR: HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS
IBARRA**

**DEMANDADOS: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:40 horas del 01 de octubre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de octubre de 2020.

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-451/2020

ACTOR: HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS
IBARRA

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación y anexos presentados por los **CC. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ**, en fecha 20, 23 y 27 de agosto del 2020, a la queja presentada en su contra y recaída en el expediente **CNHJ-NL-451/2020**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Toda vez que los **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ** presento escrito de contestación en tiempo y forma, dentro del expediente al rubro indicado; al escrito de queja presentado en su contra; por lo que, lo procedente es darle vista al actor con la contestación de la demandada y sus anexos en el presente juicio para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, mismo que señala lo siguiente:

***Artículo 32.** Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las*

pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.

SEGUNDO. - Por lo que hace al C. **MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE**, toda vez que, presentó su escrito de contestación fuera de los términos establecidos, esta comisión tiene por precluido el derecho a contestación de dicho ciudadano, así como de presentar pruebas a su favor, excepto en cuando a se refiere a las pruebas supervenientes, como lo dicta el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ

Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 31, 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **DAR VISTA** a la parte actora, el C. **HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA**, del escrito de contestación presentado por los C. **RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ** en virtud de los artículos 54 del Estatuto y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte actora, el C. **HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA**, con copia digital de la contestación y sus anexos para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, **correspondientes del 2 al 6 de octubre del 2020**, manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **AGRÉGUESE** a los autos el presente acuerdo al expediente **CNHJ-NL-451/2020**
- V. **PUBLÍQUESE** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional partidario el presente acuerdo, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi